

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DISPONE LA REALIZACIÓN DEL
PROCESO PARTICIPATIVO
CONSTITUYENTE INDÍGENA QUE
INDICA E INICIA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO.



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0329

SANTIAGO, - 6 MAY 2016
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica cuerpos legales que indica; en el artículo 34 de la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social; en el artículo 6° N° 1 letra b) y en el artículo 7 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y en las demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

Que, el Programa de Gobierno 2014-2018 de la Presidenta de la República, Sra. Michelle Bachelet Jeria, establece la necesidad de generar una nueva Constitución para Chile, que reconozca y se base en un sistema plenamente democrático, recogiendo las normas y principios de derechos humanos reconocidos en nuestro país y en el ámbito internacional, y que sea impulsada en un proceso democrático, institucional y participativo.

Que, asimismo, establece, en el marco de la discusión de una nueva Constitución para Chile, el desafío impostergable de reconocer constitucionalmente a los Pueblos Indígenas, y debatir ahí un nuevo modo de convivencia como sociedad pluricultural. Para estos efectos, señala que los Pueblos Indígenas y la sociedad en general serán actores fundamentales en este debate, comprometiéndose a garantizar su participación plena en todo el proceso, teniendo presente la idea de un Estado pluricultural que garantice sus derechos individuales y colectivos.

340098916

Que, el proceso constituyente debe comprenderse como una política de Estado que impulsa el acuerdo y la participación de toda la sociedad en las diferentes instancias de conversación y deliberación.

Que, en este sentido, el Programa de Gobierno 2014-2018 reconoce como deber del Estado la implementación de los tratados que ha ratificado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas y la adecuación de su legislación para que sea acorde con dichos estándares. Asimismo, reitera la necesidad de efectuar un reconocimiento e implementación efectiva de sus derechos, teniendo por delante distintos desafíos, siendo el proceso constituyente la instancia propicia para el debate de un nuevo modo de convivencia como sociedad pluricultural.

Que, para efectos de garantizar la participación de los nueve pueblos indígenas, se ha considerado pertinente elaborar un proceso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° N° 1 letra b) y en el artículo 7 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, respetando su identidad cultural y social, prácticas, principios, valores, costumbres, tradiciones e instituciones propias.

Que, por lo anterior, es relevante iniciar un proceso participativo diferenciado y específico, denominado "Proceso Participativo Constituyente Indígena", el que no solo considere el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley N° 19.253, ya citada, sino también recoja la visión de sus integrantes (mayores de catorce años) e instituciones representativas, los desafíos históricos e impostergables -como su reconocimiento constitucional, el desarrollo de derechos colectivos y culturales, y la representación indígena, entre otros temas-, teniendo presente experiencias históricas relevantes tales como el Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Tratado, del año 2001; e instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del año 2007; entre otras.

Que, el Proceso Participativo Constituyente Indígena culminará en un documento denominado "Sistematización del Proceso Participativo para la generación del Estatuto Constituyente Indígena", el que recogerá las observaciones, propuestas y planteamientos formulados por los nueve pueblos indígenas durante el desarrollo del proceso, y será entregado a S.E la Presidenta de la República de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria. Posteriormente, una vez elaborada la propuesta de Nueva Constitución, aquellos contenidos susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas serán materia de un Proceso de Consulta Indígena, según los criterios definidos en el Convenio N° 169 de la OIT.

Que, es necesario precisar que el Proceso Participativo Constituyente Indígena regulado a través del presente acto administrativo, no reemplaza la posterior realización de uno o más Procesos de Consulta Indígena, según los criterios definidos en el Convenio N° 169 de la OIT. Asimismo, la intervención de los miembros de los pueblos indígenas en este Proceso no impide su participación en otras instancias de diálogo y/o debate.

Que, resulta necesario tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica, y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.530, el Ministerio de Desarrollo Social tiene entre sus funciones la de colaborar con la Presidenta de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional, velando, asimismo, por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia, en especial, aquellas dirigidas a personas o grupos vulnerables.

Que, por lo expuesto, corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social efectuar la coordinación y ejecución general del Proceso Participativo Constituyente Indígena.

RESUELVO:

- 1° DISPÓNESE** la realización de un Proceso Participativo Constituyente Indígena, e instrúyase procedimiento administrativo respecto del mismo.
- 2° CONFECIÓNENSE** el respectivo expediente administrativo del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 3° ESTABLÉCESE** que la coordinación y ejecución general del Proceso Participativo Constituyente Indígena será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica, y en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 15, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.530.

4° Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social deberá facilitar y propender a la conformación de los siguientes equipos de trabajo:

a. Comité Interministerial:

- **Funciones:** Responsable de definir y entregar los lineamientos para el diseño del Proceso.
- **Integrantes:** Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social invitará a participar a uno o más representantes del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; del Ministerio Secretaría General de Gobierno; del Ministerio del Medio Ambiente; del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; del Ministerio de Energía; del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

b. Comité Coordinador y Ejecutor Nacional y Regional:

- **Funciones:** Responsable de la coordinación y ejecución del Proceso a nivel nacional y en cada una de las regiones del país.
- **Integrantes:** Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social invitará a participar a uno o más representantes de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI); del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS); y de otros servicios públicos descentralizados con presencia regional.

c. Consejo Consultivo y de Seguimiento:

- **Funciones:** Este Consejo será completamente autónomo del Gobierno, y tendrá como función principal velar porque el proceso cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos y entregue garantías de transparencia e imparcialidad.
- **Integrantes:** Para estos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social invitará a participar a uno o más representantes de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); y dos Consejeros del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

Conformados los equipos señalados precedentemente, estos procederán a definir sus formas de trabajo, las acciones de coordinación necesarias, el cronograma de actividades y toda otra medida destinada al cumplimiento de sus funciones, debiendo para tal efecto tener presente especialmente los principios de eficiencia y eficacia, y de coordinación, consagrados en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La modalidad de ejecución principal del Proceso será la realización de encuentros participativos con los miembros mayores de catorce años de los nueve pueblos indígenas y sus instituciones representativas, los cuales serán realizados en todas las regiones del país o en macrozonas a definir.

La organización y realización de estos encuentros corresponderá a Universidades del Estado -en coordinación con el Comité Coordinador y Ejecutor Nacional y Regional-, aplicando los lineamientos y formatos establecidos para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar otras modalidades de ejecución. Para estos efectos, el Ministerio podrá suscribir convenios de colaboración u otros instrumentos técnicos necesarios y/o pertinentes.

5° CONVÓQUESE a participar a los miembros mayores de catorce años de los nueve pueblos indígenas y a sus instituciones representativas a través de los medios de difusión pertinentes.

6° ESTABLÉCESE que el Proceso Participativo instruido a través del presente acto administrativo culminará en un documento denominado "Sistematización del Proceso Participativo para la generación del Estatuto Constituyente Indígena", el que recogerá las observaciones, propuestas y planteamientos formulados por los nueve pueblos indígenas durante su desarrollo, y será entregado a S.E la Presidenta de la República de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria.

7° DÉJASE CONSTANCIA que el Proceso Participativo instruido a través del presente acto administrativo, no reemplaza la posterior realización de uno o más Procesos de Consulta Indígena, según los criterios definidos en el Convenio N° 169 de la OIT. Asimismo, la intervención de indígenas en este Proceso no impide su participación en otras instancias de diálogo y/o debate.

8° ENTRÉGUESE copia íntegra de la presente resolución a S.E la Presidenta de la República de Chile, Sra. Michelle Bachelet Jeria.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE



MARCOS BARRAZA GÓMEZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro de Desarrollo Social.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Servicios Sociales.
- Gabinete Sra. Subsecretaria de Evaluación Social.
- Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia.
- Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- Sr. Subsecretario del Interior.
- Sr. Ministro Secretario General de Gobierno.
- Sr. Ministro del Medio Ambiente.
- Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social.
- Sr. Ministro de Energía.
- Sr. Ministro de Cultura.
- Sr. Director Nacional de CONADI.
- Sr. Director Nacional de FOSIS.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).
- Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
- Unidad Nacional de Consulta y Participación Indígena, del MDS.
- Fiscalía, del MDS.
- Oficina de Partes, MDS.

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO



IVÁN CASTRO DÍAZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES (S)